**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SINALOENSE, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.**

---Culiacán, Sinaloa a 04 de febrero de 2016.

---VISTA para acuerdo la solicitud de registro del convenio de coalición total presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Sinaloense; y,

**---------------------------------------------R E S U L T A N D O**

---I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

---III. El 1 de Junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015 en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VII. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 27 (veintisiete) de octubre de 2015 y su publicación en el Periódico Oficial el día 28 (veintiocho) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2015-2016, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---VIII. El Consejo General mediante acuerdo número IEES/CG/009/15 tomado en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de octubre de 2015, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, y en su artículo 10 establece, que el Instituto ejercerá sus atribuciones a través de un órgano de dirección superior, que es el Consejo General; Órganos Ejecutivos que son: La Presidencia y la Secretaría Ejecutiva; Las Coordinaciones; Las Jefaturas de Área; Las Unidades Técnicas; un órgano interno de control, que será la Contraloría Interna del Instituto; y otros órganos que son las Comisiones Permanentes siguientes: Comisión de Quejas y Denuncias; Comisión de Organización y Vigilancia Electoral; Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral; Comisión de Reglamentos y Normatividad; Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos; y Comisión de Vinculación con el INE, entre otros.

---IX.- Dentro de las atribuciones de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos se encuentra la de Coadyuvar en las gestiones necesarias para que los Partidos Políticos y las y los Candidatos Independientes con registro ante el Instituto puedan hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en la Ley Electoral.

---X. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre del 2015, el Consejo General de este Órgano Electoral emitió el acuerdo IEES/CG/003/15 por el cual se designó como integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a los Lics. Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez (Titular), Perla Lyzette Bueno Torres y Manuel Bon Moss.

---XI. Los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Sinaloense se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General de Partidos Políticos.

---XII. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la Facultad de Atracción, se emiten los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales” en adelante “Los Lineamientos”.

---XIII. Ante la Secretaría Ejecutiva, los Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Sinaloense, solicitaron el registro del Convenio de Coalición total, adjuntando la documentación respectiva.

---XIV. El Secretario Ejecutivo por Instrucciones de la Presidencia de este Órgano Electoral administrativo hizo del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el expediente que contiene la documentación con la que los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Sinaloense, solicitaron el registro del convenio de coalición que se analiza, con la finalidad de que en su oportunidad, fuera analizado y manifestaran sus impresiones sobre el mismo.

---XV. El día 27 de enero de 2016, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió la documentación mencionada, a fin de realizar el análisis e integración del expediente respectivo.

---XVI. En reuniones de trabajo efectuadas del 27 de enero al 2 de febrero del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, analizó el expediente respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición total, presentado por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Sinaloense, para contender en el Proceso Electoral Federal 2015-2016.

---Al tenor de los resultandos que preceden; y

**----------------------------------------C O N S I D E R A N D O**

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- El artículo 31 último párrafo de la Ley electoral local establece que en materia de partidos políticos en el Estado, las disposiciones de ese ordenamiento se complementan con lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

---5.- La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 420 de fecha 27 de octubre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el día 28 del mismo mes y año, convocó a elecciones ordinarias, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Sinaloa, así como los Ayuntamientos, de conformidad a lo establecido en los artículos 18, párrafo segundo y octavo transitorio de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---6.- En el Estado de Sinaloa, se celebrarán elecciones el día 5 de junio de 2016, de conformidad a lo establecido en el artículo 18, párrafo primero de la Ley Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa.

---7.- Conforme a lo establecido en las fracciones I, II y XL del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son facultades del Consejo General, entre otras, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; y dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa ley.

---8.- Que los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); así como el 87 de la Ley General de Partidos Políticos, constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales y Locales.

---9.- Que el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los numerales 3 y 4 de los Lineamientos; los partidos políticos integrantes de una Coalición mediante la cual se postulen candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, deberán presentar ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, a más tardar el 25 de enero de 2016, la solicitud de registro del convenio correspondiente acompañada de la documentación siguiente:

*“(…)*

*3. (…)*

*a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa delos Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.*

*b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc*

*c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*

*- participar en la coalición respectiva;*

*- la Plataforma Electoral;*

*- postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.*

*d) Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc*

*4. Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:*

1. *De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, conforme al artículo 89, párrafo I, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
2. *De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
3. *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente.*

*(…)”*

---10.- Que el artículo 91, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos relacionado con el numeral 5 de los Lineamientos, el Convenio de Coalición contendrá:

*“(…)*

*5. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:*

1. *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.*
2. *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición total o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contenderán dichos candidatos.*
3. *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.*
4. *El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.*
5. *El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.*
6. *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*
7. *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.*
8. *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.*
9. *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
10. *Tratándose de coalición total o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.*
11. *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.*

 *(…)”*

---11.- Que la solicitud de registro del Convenio de Coalición, materia de la presente Acuerdo, se presentó el día 25 de enero del año en curso, dirigida a la Presidencia del Consejo General de este Instituto; lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos relacionado con el numeral 3 de los Lineamientos.

---12.- Que el artículo 92, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el numeral 6 de los Lineamientos, disponen que el Presidente del Consejo General integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General, para lo cual se auxiliará del Área de Prerrogativas y Partidos Políticos.

---En ese orden de ideas, el 27 de enero del año en curso, se recibió en la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito mediante el cual se solicitó el registro del Convenio de Coalición materia del presente instrumento, con la documentación soporte que se menciona a continuación:

1. Originales:
* Convenio de Coalición total celebrado por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Sinaloense para el Proceso Electoral Local 2015-2016.
* Del Registro como entidad de interés público del Partido Acción Nacional.
* De la integración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.
* De la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto electoral del Estado de Sinaloa, en la que se hace constar que el Partido Acción Nacional fue Acredita por este Instituto, para participar en el proceso electoral local 2015-2016.
* Convocatoria, Lista de Asistencia y acta del Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el 09 de enero de 2016, en el que se aprobaron los criterios a considerar para el convenio de coalición.
* Convocatoria, Lista de Asistencia y acta del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el 11 de enero de 2016, en el que se aprobó el convenio de coalición total con el Partido acción Nacional.
* Acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal del partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se autoriza a la M. C. Claudia Morales Acosta, en su calidad de presidenta del mismo, para que suscriba el convenio de coalición total con el Partido Acción Nacional
* Convocatoria, lista de asistencia y acuerdo de la Mesa Directiva del día 21 de enero de 2016, en el que se aprobó la convocatoria para el Cuarto Pleno del IX Consejo Estatal del PRD, a celebrarse el da 23 de enero del año en curso.
* De la Integración del Comité Ejecutivo Estatal del partido de la Revolución Democrática.
* Convocatoria, Lista de Asistencia y acta de la Asamblea Estatal de Delegados del Partido Sinaloense, celebrada el día 25 de enero de 2016, en la que se aprobó la participación del Partido Sinaloense en coalición total con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
* Del registro como entidad de interés público en el ámbito estatal del Partido Sinaloense.
* De la constancia de domicilio social permanente del Partido Sinaloense, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.
* Del reconocimiento del M. C. Héctor Melesio Cuén Ojeda, como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Sinaloense.
* Del reconocimiento del Dr. Víctor Antonio Corrales Burgueño, como Secretario General del Comité Directivo estatal del Partido Sinaloense.
* Del Reconocimiento del M. C. Noé Quevedo Salazar, como representante propietario del Partido Sinaloense, ante el instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
1. Copias certificada:
* Convocatoria, Lista de Asistencia y acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité Directivo Estatal del PAN en Sinaloa, de fecha 17 de enero de 2015, en la que se aprobó la Plataforma Electoral 2015-2018.
* Del poder para actos de administración otorgado por el Presidente del Comité Directivo Nacional a los C. Edgardo Burgos Marentes, Adolfo Rojo Montoya y Criseyda María Paredes Uraga, Como Presidente, Secretario General y Tesorera del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional, de fecha 30 de marzo de 2015.
* Convocatoria, Lista de Asistencia y acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal del PAN en Sinaloa, de fecha 14 de octubre de 2015.
* Convocatoria, Lista de Asistencia y acta de la sesión ordinario del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, de fecha 19 de enero de 2016, en la que se aprobaron entre otras cosas, la plataforma electoral del partido, la plataforma electoral común de los partidos que integran la coalición y el método de selección de candidata a Gobernador para el proceso local 2015-2016.
* Convocatoria, lista de asistencia y acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal del partido Acción Nacional en Sinaloa, en la que se aprobó la coalición total con el Partido Sinaloense.
* Convocatoria, Lista de asistencia ya acta de la Sesión ordinaria de fecha 25 de enero de 2016, de la Comisión Permanente Nacional del partido Acción nacional, en la que acordó la participación del Partido Acción Nacional en coalición total, con el Partido de la Revolución Democrática y con el partido Sinaloense.
* Acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria del partido Sinaloense, celebrada el día 20 de diciembre de 2015, en la que se aprobó la autorización para que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, busque alianzas, coaliciones o candidaturas comunes con otros partidos políticos.
1. Diversa documentación:
* Copia simple de la convocatoria, lista de asistencia y acta del Primer pleno Ordinario del IX Consejo Estatal de fecha 19 de octubre de 2014, en el que se nombró a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal para la administración 2014-2017.

---13.-Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 de Los Lineamientos, en relación con el artículo 30, fracciones III y X, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos coadyuvó con la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Sinaloense, con el objeto de obtener el registro del Convenio de Coalición total para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

---14.- Que del análisis realizado a la documentación presentada se advirtió lo siguiente:

* Que en las actas de las Asambleas de los órganos competentes del Partido de la Revolución Democrática, se autorizó ir en coalición solo con el Partido Acción Nacional, en ninguno de los documentos que se anexaron en el expediente se menciona autorización para ir en coalición con el Partido Sinaloense.
* No se adjuntó el convenio de coalición en archivo digital con extensión .doc
* La plataforma electoral que se anexó, no identifica a los partidos coaligados.
* No se adjuntó la Plataforma Electoral en archivo digital con extensión .doc

---Se todo lo señalado anteriormente, se le dio vista a los tres partidos que presentaron el escrito de solicitud de registro del convenio de coalición, es decir a los Partidos Acción nacional, de la Revolución Democrática y Sinaloense.

---15.- Que el día 31 de enero de 2016, el Partido de la Revolución Democrática, presentó escrito sin número y sin fecha, mismo que fue recibido por esta autoridad electoral, en el que señala lo siguiente:

*“De conformidad con las facultades que me confiere el articulo 77 incisos f) y g) de los estatutos vigentes de nuestro instituto políticos, me permito a través del presente escrito exponer y solicitar lo siguiente:*

*---El día 25 de enero del año en curso, presentamos los partidos políticos Acción Nacional, Sinaloense y de la Revolución Democrática, registro formal para participar como coalición total en el proceso electoral 2015-2016.*

*---Los días posteriores estuvieron marcados por un ambiente de confusión que pusieron en riesgo las potencialidades y posibilidades de construir una alianza solida con capacidad de disputar y conquistar el poder político en Sinaloa.*

*--- La voluntad política de estos partidos de promover el acuerdo de coalición electoral era para impedir el retorno del PRI y frenar el intento de restauración autoritaria, animados siempre por la convicción de que el gobierno que surgiría de ganar la coalición estaría conformado por los mejores hombres y mujeres de Sinaloa.*

*---En esa perspectiva y con ese espíritu, las representaciones del PAN y del PRD alcanzaron una serie de acuerdos que a nuestro juicio fueron violentados, lo que lastimo el trato respetuoso que las partes nos merecíamos en el marco de la convergencia estratégica como la que nos habíamos planteado.*

*---En el PRD estamos convencidos que los acuerdos se suscriben en base a la confianza mutua, y que lo más preciado que tiene el ser humano es su palabra, pero al no honrarse la palabra, se violenta la confianza y la buena fe.*

*--- En el caso particular, el convenio de coalición aprobado por nuestro Consejo Estatal, es totalmente diferente al que de manera unilateral fue registrado el día 25 de enero del año en curso, situación que requirió la intervención inmediata de nuestro Comité Ejecutivo Nacional.*

*---Derivado de esa intervención, y cuya valoración fue sumada a la condición de que esta coalición debería ser encabezada por los mejores hombres y mujeres sinaloenses, decidieron no autorizar la coalición que nosotros habíamos registrado, por considerar que el convenio de coalición no recogía los acuerdos que se habían alcanzado y que no garantizaba los mejores perfiles de los precandidatos a Gobernador del Estado de Sinaloa.*

*---Por las anteriores consideraciones atentamente pido:*

*---PRIMERO.- Se acepte nuestro formal desistimiento de la solicitud de coalición que registramos con el PAN y PAS el día 25 de enero de 2016.*

*---SEGUNDO.- Que una vez que se acuerde lo que legalmente proceda, nos devuelvan los documentos que corren como anexos a la solicitud de registro de la coalición antes mencionada”.*

---16.- Que con fecha 31 de enero de 2016, se recibió por esta autoridad electoral escrito presentado de manera conjunta por los C. Adolfo Rojo Montoya y MC. Héctor Melesio Cuén Ojeda, Presidentes del Comité Ejecutivo Estatal de los Partidos Políticos Acción Nacional y Sinaloense, respectivamente, en el que de manera oportuna dan respuesta a los oficios IEES/SG/0084/2016 y IEES/SG/0086/2016, ambos de fecha 28 de enero del año en curso, en los siguientes términos:

*“En atención a sus oficios IEES/SG/0084/2016 y IEES/SG/0086/2016 ambos de fecha 28 de enero de 2016, mediante el cual hace de nuestro conocimiento del resultado de la revisión de los documentos que fueron acompañados a nuestra solicitud de registro del Convenio de Coalición Total, signado entre los Partidos Políticos Acción Nacional, Sinaloense y de la Revolución Democrática, en contestación a observaciones nos permitimos manifestar lo siguiente:*

*---1. Se precisa que la denominación de la Coalición formada por el Partido Acción Nacional y Sinaloense será: “POR UN SINALOA MEJOR”, al mismo tiempo presentamos Plataforma Electoral, ya modificada con el nombre, que sostendrán los candidatos de la Coalición formada por el Partido Acción Nacional y Sinaloense.*

*---2. A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el inciso e) del punto 5 de los lineamientos, a continuación nos permitimos señalar el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos nuestros candidatos en caso de resultar electos, a través del Convenio de Modificación al Convenio de Coalición presentado para su registro, con la modificación a la Cláusula Séptima, apreciable en dicho documento que se anexa.*

*---3. Se anexa al presente el Convenio de Coalición en formato digital, como lo ordena el inciso b) del punto número 3 de los citados lineamientos.*

*---4. Anexa al presente nos permitimos exhibir en formato digital la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos de la Coalición formada por los Partidos Acción Nacional y Sinaloense, ahora llamada “POR UN SINALOA MEJOR”.*

*---5. Atentos a que el Partido de la Revolución Democrática, solo se le autorizo para ir en Coalición al Partido Acción nacional, hemos decidido celebrar un Convenio de Modificación al Clausulado del Convenio de Coalición Total presentado para su registro, en el que ratificamos y participamos nuestra decisión de integrar la Coalición, ahora llamada “POR UN SINALOA MEJOR”, los Partidos Acción nacional y Sinaloense.*

*---Se anexa al presente las actas en las que se contienen las aprobaciones de nuestros órganos de dirección, en donde se aprecia la aprobación de las modificaciones al Convenio de Coalición Total, ahora entre Partido Acción Nacional y Sinaloense.*

*---Esperamos sea de su conformidad al pendiente de sus apreciables comentarios, quedamos de usted.*

---17.- Que como se puede apreciar del escrito presentado por el Partido de la Revolución Democrática, se retira dejando sin efectos el escrito presentado de manera conjunta en el que solicitaban el registro del convenio de Coalición Total originalmente formada por los partidos Acción Nacional, Sinaloense y de la Revolución Democrática, lo que se confirma con el escrito presentado por los Partidos Acción Nacional y Sinaloense de manera conjunta, en el que dan respuesta a las observaciones señaladas modificando el convenio de coalición, la plataforma electoral y ratificando su decisión de ir en coalición total solamente los partidos Acción Nacional y Sinaloense bajo el nombre “POR UN SINALOA MEJOR”.

---En ese orden de ideas, el 01 de febrero del año en curso, se recibieron en la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos los escritos mencionados anteriormente, y al que presentaron los Partidos Acción Nacional y Sinaloense le acompañaron, con la documentación soporte que se menciona a continuación:

1. Originales:
* Convenio Modificatorio al de Coalición, presentado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el día 25 de enero de 2016, en cumplimiento a la prevención dictada por ese órgano mediante oficio número IEES/SG/084/2016, de fecha 28 de enero de 2016, que presentan los Partidos Políticos Acción Nacional y Partido Sinaloense.
* Convocatoria, Lista de Asistencia y acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria del partido Sinaloense, celebrada el día 30 de enero de 2016, en la que se aprobó realizar modificaciones al convenio de coalición y mantener vigente la coalición total con el Partido Acción Nacional.
1. Copias certificadas:
* Convocatoria, Lista de Asistencia y acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal del PAN en Sinaloa, de fecha 29 de enero de 2016, en la que se aprobó por unanimidad la modificación al convenio de coalición.
* De las providencias tomadas por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con fecha 29 de enero de 2016, en las que aprueba en sus términos el acuerdo tomado por el Comité Directivo Estatal en Funciones de Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Sinaloa, con relación a las modificaciones al Convenio de coalición Electoral Total celebrado con fecha 25 de enero de 2016. Y se aprueba también, la celebración del Convenio modificatorio al Presentado para su registro el día 25 de eneros de 2016, ante el instituto Estatal Electoral (sic) de Sinaloa entre los Partidos Acción Nacional y Sinaloense.
1. Diversa documentación:
* Plataforma Electoral Común que sostendrán los candidatos de la coalición.
* CD con archivo digital del convenio de coalición presentado para su registro el día 25 de enero de 2016.
* CD con el archivo digital del Convenio Modificatorio del Convenio de Coalición Presentado el día 25 de enero de 2016.
* CD con el archivo digital de la Plataforma Electoral Común, presentada anexa al convenio original del 25 de enero de 2016.
* CD con el archivo digital de la Plataforma Electoral Común, modificada que será a la que se sujetaran los candidatos de la coalición “POR UN SINALOA MEJOR”.

---Por lo que con estos documentos se completa el expediente y se entra al análisis detallado de cada uno de ellos.

---18.- Que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, previo acuerdo del Consejo Estatal y autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional, tiene facultades para acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad para formar coalición, de conformidad con lo estipulado en los artículos 54, y 66, de los Estatutos vigentes de ese instituto político, los cuales disponen:

*“Artículo 54 1. Son funciones del Consejo Estatal:*

*i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;*

*j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada;*

*(…)*

*Artículo 66*

*1. Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:*

*k) Acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. Cuando se trate de procesos electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 54, inciso i);*

Cabe señalar que si bien el Comité Ejecutivo Estatal tiene la atribución de acordar la colaboración con otras fuerzas cívico políticas de la entidad, esta se encuentra sujeta a la autorización del Consejo Político Estatal y también del Comité Ejecutivo Nacional.

Por lo que hace al Partido Sinaloense, es facultad de la Asamblea Estatal aprobar la celebración y suscripción de coaliciones, con uno o más partidos políticos, de conformidad con los artículos 7, 46, y 52, fracción VIII, de los Estatutos vigentes, que a la letra indica:

*“****ARTÍCULO 7****. Para la formación de gobiernos de coalición, coaliciones, fusiones, frentes, candidaturas comunes, acuerdos de participación, o cualquier alianza con Partidos políticos o agrupaciones políticas, su aprobación corresponde a la Asamblea Estatal, y conforme a los presentes Estatutos se observará lo siguiente:*

*I. Tratándose de elecciones de Gobernador, Diputados locales o los Ayuntamientos, el Comité Ejecutivo Estatal deberá celebrar el respectivo convenio que suscriba el Presidente del citado Comité; y hacer del conocimiento de la coalición, fusión, frentes o la postulación las candidaturas comunes a la autoridad electoral; y*

*II. Para todas las coaliciones, fusiones, frentes, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en el Estado, el Comité Ejecutivo Estatal, actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la legislación de la materia.*

***ARTÍCULO 46.*** *En la Asamblea Estatal se aprobará la Plataforma Electoral para la elección correspondiente, sustentada en la Declaración de Principios y el Programa de Acción, respecto a los cuales los candidatos estarán obligados a sostener y difundir durante la campaña electoral.*

***ARTÍCULO 52.*** *Son facultades del Comité Ejecutivo Estatal:*

*(…)*

*VIII. Solicitar a la Asamblea Estatal la formación de gobiernos de coalición, coaliciones, fusiones, frentes, acuerdos de participación y candidaturas comunes;*

*(…)”*

---19.- Que la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con el apoyo de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos verificó que al Convenio de Coalición se acompañara la documentación que acredite que los órganos competentes aprobaron la coalición cuyo registro solicitan. A este respecto, del análisis de tal documentación se desprende lo siguiente:

a) Respecto a los documentos presentados por el Partido Acción Nacional, acreditan que conforme a los artículos 54 y 66 su norma estatutaria, en las Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal celebrada el 14 de octubre de 2015, se autorizó al Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal para iniciar pláticas con la finalidad de concertar coaliciones con uno o algunos Partidos Políticos Nacionales.

Que en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal del partido Acción Nacional en Sinaloa de fecha 19 de enero de 2016, se aprobó la coalición total con el Partido Sinaloense y en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal del PAN en Sinaloa, de fecha 29 de enero de 2016, se aprobó por unanimidad la modificación al convenio de coalición.

b) Respecto de la documentación correspondiente al Partido Sinaloense se advierte que conforme a lo señalado por el artículo 7, 46 y 52 inciso k), de los Estatutos vigentes, la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Sinaloense del día 25 de enero de 2016, aprobó ir en coalición total con el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática.

Y con fecha 30 de enero de 2016, la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Sinaloense, aprobó por unanimidad las modificaciones al convenio de coalición y ratifico ir en coalición total con el Partido Acción Nacional.

 En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el numeral 4, incisos a) y b), de los Lineamientos.

---20.- Que la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos de este Instituto constató que los órganos facultados estatutariamente aprobaron los siguientes actos: la participación en una Coalición total y la Plataforma Electoral que sostendrán todos sus candidatos; la autorización para que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional, y el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Sinaloense, celebraran y suscribieran el Convenio de Coalición total de conformidad con el artículo 89, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 3, inciso c) de los Lineamientos.

---21.-. Que el Convenio de Coalición total Modificado fue signado por el Lic. Adolfo Rojo Montoya y el MC. Héctor Melesio Cuén Ojeda, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional, Presidente del Comité de Ejecutivo Estatal del Partido Sinaloense, respectivamente. En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el numeral 5, inciso a) de los Lineamientos. .

---22.- Que por cuanto hace a la cláusula DECIMO TERCERA referente a la pauta de tiempo en radio televisión, ésta no requiere modificación toda vez que trascribe la regla aplicable a una coalición total; contenida el artículo 167, numerales 1 y 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el artículo 16, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

---23.-Que respecto de la cláusula DECIMA referente a los porcentajes de aportación de cada uno de los partidos, es importante señalar que el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización establece que:

“Si se trata de infracciones cometidas por dos o más partidos que integran o integraron una coalición, deberán ser sancionados de manera individual atendiendo el principio de proporcionalidad, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y sus respectivas circunstancias y condiciones. Al efecto, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición”.

---24.- Que la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con el apoyo de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos, verificó que el Convenio de Coalición total, identificado como ANEXO UNO (en catorce fojas), cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 5, de los Lineamientos, a saber:

1. La cláusula PRIMERA establece que el objeto de la Coalición total es postular candidatos comunes a Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, las 24 candidaturas a diputados locales, las candidaturas a elección de Ayuntamientos de Mayoria relativa en los 18 municipios del Estado de Sinaloa.
2. La cláusula SEGUNDA establece que la Coalición que se suscribe en el convenio la forman el Partido Acción Nacional y el Partido Sinaloense.

1. La cláusula TERCERA señala que la Coalición se denominará “**POR UN SINALOA MEJOR”**.
2. La cláusula CUARTA señala que es una **Coalición Total** y la elección que la motiva es el proceso electoral local 2015-2016.
3. La cláusula QUINTA, señala que los procedimientos para la selección de candidatos que siga cada partido será de conformidad con sus estatutos y los términos del convenio de coalición.
4. La cláusula SEXTA, señala el compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral común.
5. En la cláusula SEPTIMA, señala el origen partidario de cada uno de los candidatos y el grupo parlamentario en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.
6. La cláusula OCTAVA, señala que se designa a los C. ADOLFO ROJO MONTOYA y HÉCTOR MELESIO CUÉN OJEDA, como representantes de la Coalición “POR UN SINALOA MEJOR”, para promover de manera conjunta o por separado los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes.

Asimismo, señala ostentaran la representación legal de la coalición los CC: LIC. JAVIER CASTILLON QUEVEDO, por el partido Acción Nacional y LIC. NOE QUEVEDO SALAZAR, por el Partido sinaloense, para promover de manera conjunta o por separado los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes.

1. La cláusula NOVENA señala la obligación de sujetarse a los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
2. La cláusula DÉCIMA indica los porcentajes de aportación de los recursos económicos que cada uno de los partidos coaligados aportara para las campañas de los candidatos de la coalición.

Asimismo, señala que los recursos de la coalición serán administrados por un consejo de administración que será el responsable de la presentación de los informes de gastos de campaña y estará integrado por Lic. Adolfo Rojo Montoya, Presidente del CDE del PAN, Lic Everardo Gaxiola Gaxiola, Tesorero del Pan, MC, Héctor Melesio Cuén Ojeda presidente del CDE del PAS y Lic. Cesar Fredy Baca Vargas, Secretario de Administracion y Finanzas del PAS.

1. La cláusula DÉCIMA PRIMERA señala que será el Partido Acción Nacional con la conformidad del partido Sinaloense, el responsable del ejercicio de los gastos de las campañas.
2. La cláusula DÉCIMA SEGUNDA señala que en caso de multa responderán den forma individual.

1. La cláusula DÉCIMO TERCERA, señala el compromiso de aceptación de la forma en que sea distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo de radio y televisión, apegándose a las disposiciones contenidas en la Constitución de los Estados Unidos mexicanos, La ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos políticos.
2. La cláusula DÉCIMO CUARTA señala que una vez liquidados los adeudos pendientes de cumplir en el desarrollo de las campañas, y en el supuesto de que hubiera remanentes, estos serán distribuidos de acuerdo a los porcentajes de aportación realizados, conforme a lo señalado en la cláusula NOVENA del convenio en análisis.
3. La cláusula DÉCIMO QUINTA, señala que cada partido coaligado atenderá los medios de impugnación que promuevan sus militantes, precandidatos o candidatos.
4. La cláusula DÉCIMO SEXTA, señala COMO DOMICLIO DE LA COALCION EL Ubicado en Paseo niños Héroes # 202 Poniente, Colonia Centro, Culiacán Sinaloa, en las oficinas del partido Acción nacional.
5. La cláusula DÉCIMA SEPTIMA, señala que para efectos de modificaciones al convenio de coalición se requiere la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado.
6. La cláusula DÉCIMA OCTAVA señala sobre la presentación del convenio de coalición, que se hará conforme a lo dispuesto en el numeral 3 de los lineamientos, ante el Presidente del Instituto electoral del Estado de Sinaloa y su ausencia al Secretario Ejecutivo.

---25.- Que la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con el apoyo de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos políticos, constató que la Plataforma Electoral adjunta al Convenio de Coalición total cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) y 88, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; toda vez que es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan los Partidos Acción Nacional y Sinaloense en su respectiva Declaración de Principios y Programa de Acción; documento identificado como ANEXO DOS que en cincuenta fojas forma parte integral del presente Acuerdo.

---26.-. Que por lo expuesto y fundado, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud del Convenio de Coalición total para postular candidatos a Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Acción Nacional y el Partido Sinaloense, para contender en el Proceso Electoral Local 2015-2016, cumplió con la oportunidad en la presentación del convenio y reúne los requisitos exigidos para obtener su registro, remitiendo el proyecto a la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos jurídicos correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para tal efecto.

---En consecuencia, la Consejera Presidenta somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 43, 44, párrafo 1, incisos i), j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso f); 87; 89; 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los multicitados Lineamientos, el siguiente:

**---------------------------------------------------A C U E R D O**

**---PRIMERO.** Se tiene por presentado en tiempo y forma la solicitud de registro de convenio de coalición total presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Sinaloense.

**---SEGUNDO.** Se tiene por acreditado el desistimiento presentado por el Partido de la Revolución Democrática a la solicitud del registro del convenio de coalición mencionado en el punto de acuerdo anterior.

**---TERCERO.** Se tiene por presentado en tiempo y forma la solicitud de registro de convenio de la coalición total presentada por los partidos políticos Acción Nacional y Sinaloense, denominada “POR UN SINALOA MEJOR”.

**---CUARTO.** Procede el registro del Convenio de Coalición total presentado por el Partido Acción Nacional y el Partido Sinaloense, para postular candidatos a Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, el cual tendrá efectos en todo el Estado de Sinaloa; lo anterior, en términos de lo señalado en los considerandos del presente Acuerdo.

**---QUINTO.** Para efectos del registro de la Candidatura a Gobernador, las fórmulas de candidatos a Diputados de mayoría relativa y las Planillas para integrar los Ayuntamientos, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas políticas los candidatos de la Coalición total integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido Sinaloense, acorde con lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**---SEXTO.** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Sinaloense, Morena y Encuentro Social, y a los representantes de los aspirantes a candidatos independientes en los domicilios que se tienen registrados para ello, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

**---SÉPTIMO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral para los efectos a que haya lugar.

**---OCTAVO.** Inscríbase el Convenio de Coalición en el libro respectivo que al efecto lleva el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**---NOVENO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**POR LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA**

**Lic. Karla Gabriela Peraza Zazueta**

Consejera Presidenta

**POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**Lic. Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez**

Titular

**Mtra. Perla Lyzette Bueno Torres Lic. Manuel Bon Moss**

Integrante de la Comisión Integrante de la Comisión

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016.**